



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente no. 11001-33-34-2020-00095-00
Actor: Karolain Jhoan Urrea Sierra
Accionados: Presidencia de la República - Alcaldía Mayor de Bogotá
Acción: Tutela

Auto por medio del cual se resuelve solicitud

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la accionante elevó solicitud al Despacho en la cual indicó:

“Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de conocer el paso a seguir luego de haber sido beneficiaria de la tutela impuesta a la presidencia y alcaldía de Bogotá ya que recibí una única ayuda alimentaria y luego de esto no he recibido ningún tipo de beneficio, el cual estoy solicitando por la carencia por la que estoy atravesando por el tema de la pandemia.

Espero una pronta respuesta.”

Frente a esta solicitud, el Despacho precisa a la accionante que en decisión adoptada en la sentencia de 17 de junio de 2020, no se ampararán los derechos fundamentales invocados, lo que se resolvió fue declarar la carencia actual de objeto por configurarse el hecho superado y, por tanto, se denegaron las demás pretensiones incoadas.

Lo anterior, como quiera que en el transcurso del trámite de la acción de tutela la Secretaría Distrital de Integración Social acreditó haber realizado la entrega del subsidio en especie a la accionante, con lo cual cesó la vulneración a sus derechos fundamentales cuya protección reclamaba.

En ese sentido, la sentencia proferida en la acción de tutela cobró firmeza al no ser impugnada por la parte accionante, por lo que no existe ningún trámite posterior salvo su remisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Lo expuesto no obsta para que la accionante acuda ante las autoridades distritales correspondientes a solicitar las ayudas que requiera, atendiendo por ejemplo, a la

información suministrada por la Secretaría Distrital de Integración Social al momento de la entrega del subsidio en especie, donde le fue indicado que para ser atendida por la Entidad desde el proyecto 1098 Bogotá te Nutre, debe presentar todos los documentos del núcleo familiar escaneados, presentar recibo público para verificar su dirección de residencia y se verificara el cumplimiento de puntaje de Sisbén inferior a 46,77; explicandosele también que si sale en listado de focalización o priorización para el proyecto se le contactara de manera telefónica para decirle los pasos a seguir.

Así las cosas, la solicitud elevada por la parte accionante es improcedente y deberá estarse a lo resuelto en la decisión adoptada el 17 de junio de 2020.

En consecuencia se,

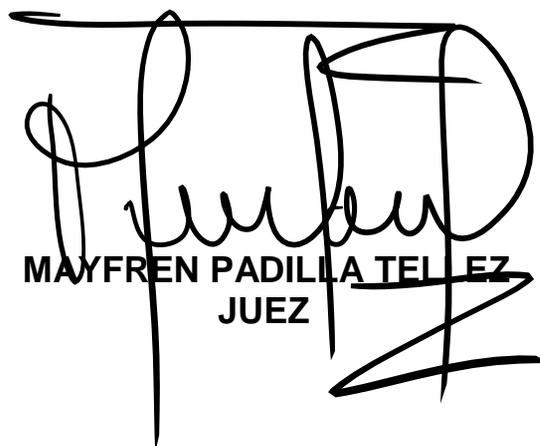
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGASE la solicitud presentada por la señora Karolain Jhoan Urrea Sierra, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ESTÉSE a lo resuelto en sentencia de 17 de junio de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO: EXHORTASE a la accionante para acuda ante las autoridades distritales correspondientes a solicitar las ayudas que requiera, atendiendo por ejemplo, a la información suministrada por la Secretaría Distrital de Integración Social al momento de la entrega del subsidio en especie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81165e0383b7abe30211e1471120e449ea7d4072f07ac6be02fd076527a51e18**
Documento generado en 23/07/2020 12:13:56 p.m.